



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real órden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 21 de Octubre de 1889.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 1.—Jefe de el Sr. Comandante de Artillería, D. Enrique Amor.—Imaginería, otro D. Antonio Diaz de Rivera.—Hospital y provisiones, núm. 6, cuarto Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en Luneta, Artillería.
Órden de S. E., e General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

ESTACION CENTRAL DE COMUNICACIONES.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer la apertura al servicio oficial y privado de Estacion telegráfica de Sorsogon de la provincia Albay, la que prestará servicio limitado ó sea de doce á doce de la mañana y de tres á 6 de la tarde, excepto los días feriados, que solo prestará de ocho á doce de la mañana.
Lo que se anuncia al público para general conocimiento.
Manila, 19 de Octubre de 1889.—E. Asensi.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de Rosario, un caballo de pelo castaño, cogido suelto sin dueño conocido en la comprension de dicho pueblo, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.
Batangas, 10 de Octubre de 1889.—Garcés.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo castaño, cogido suelto sin dueño conocido en el barrio de Catandala de esta comprension, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.
Batangas, 10 de Octubre de 1889.—Garcés.

Hallándose depositado en el Tribunal de Ibaan una yegua de pelo bruno, cogida suelta sin dueño conocido, en la comprension de dicho pueblo, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.
Batangas, 3 de Octubre de 1889.—Garcés.

Hallándose depositado en el Tribunal de S. José de esta provincia, un caballo de pelo alazan, cogido suelto sin dueño conocido en la comprension de dicho pueblo, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.
Batangas, 11 de Octubre de 1889.—Garcés.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Capital, una yegua de pelo bayo y un potro de pelo oscuro entregados al Gobernadorcillo de Tuy, de esta provincia, por el Juez de Paz del mismo pueblo, se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á dichos animales se presenten en este Gobierno á reclamarlos con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 días contados desde esta fecha.
Batangas, 2 de Octubre de 1889.—Garcés.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Vacante las plazas de maestra de las escuelas de niñas de los de Pila y Calanan de esta provincia, con el haber anual de 96 pesos anual cada una, se publica en la «Gaceta oficial» para que dentro del término de 30 días, se presenten en este Gobierno las personas que deseen regentar dichas escuelas, con los documentos necesarios que acrediten su capacidad.
Sta. Cruz, 17 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Juan Mompeon.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositados en el Tribunal del pueblo de Naic de esta provincia, tres caballos de pelo bayo, sabino y alazan, cogidos sueltos sin dueño conocido en la jurisdiccion de dicho pueblo, se anuncia al público, por medio de la «Gaceta oficial», á fin de que el que se considere dueño de dichos animales, se presente en este Gobierno á reclamarlos con los documentos justificativos de su propiedad, dentro de 30 días, contados desde su publicacion; apercibido que de no hacerlo, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.
Cavite, 14 de Octubre de 1889.—Vazquez Mas.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion celebrada el día 16 del actual, se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo á las diez de su mañana para contratar en concierto público la obra de construccion de un cuerpo de edificio destinado á escuela de niñas del arrabal de Malate. El acto tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion. La cantidad de diez y nueve pesos y noventa y nueve céntimos (pfs. 19'99) en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de . . . de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público la obra de construccion de un edificio destinado á escuela de niñas del arrabal de Malate y de todas las obligaciones y derechos que han

de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra al precio de . . . (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma del proponente.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la obra de construccion de un edificio para escuela de niñas del arrabal de Malate.

Manila, 19 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano. 10

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion celebrada el día 16 del actual, se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de construccion de un cuerpo de edificio destinado á escuela de niños, del arrabal de Malate. El acto tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 19 pesos, y 99 céntimos, (\$ 19'99) en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de . . . de los requisitos que se exigen para contratar en concierto público, la obra de construccion de un edificio destinado á escuela de niños del arrabal de Malate, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra al precio de . . . (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma del proponente.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la obra de construccion de un edificio para escuela de niños del arrabal de Malate.

Manila, 19 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano. 10

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á nuevo concierto público para su remate en el mejor postor, la venta del solar perteneciente á la obra pia de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, con la rebaja del 10 p^o de su avalúo ó sea bajo el tipo de 224 pesos y 10 céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los días 9 y 14 de Julio último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, en su despacho situado en las casas consistoriales, el día 4 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 17 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano. 3

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio y arbitrio del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros, por tres años, á contar desde el 1.º de Enero del año próximo venidero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 29 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 29 de Setiembre de 1889.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el arriendo del propio del mercado de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y la recaudacion del arbitrio de los mercados públicos que son; el referido mercado y los de los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el trienio de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92 á partir del 1.º de Julio del presente año.

1.ª Se arrienda por el trienio de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92 á partir del 1.º de Julio del presente año, el propio y el arbitrio del mercado público llamado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en la Casa-Matadero en Arroceros y la recaudacion de arbitrios de los mercados públicos que componen el primer grupo que comprende los arrabales de Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, hasta el 30 de Junio de 1892.

2.ª El tipo para su arriendo será en progresion ascendente el de la cantidad de 30.452 pesos anuales ó sea por la cantidad de 91.356 pesos, en el trienio.

3.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesoreria del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho dias de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho dias no cumpliere el contratista con su obligacion se recaudará la cantidad que adena del importe de la fianza, debiendo la misma ser respuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de 15 dias, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instruccion de 27 de Febrero de 1852.

4.ª El contratista no podrá exigir mayor derecho que los marcados en las tarifas que se unirán á este pliego, bajo la multa de 10 pesos que se le exigirá en papel competente por el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad. La primera vez que el contratista faltase á estas condiciones pagará la referida multa de 10 pesos la segunda falta será castigado con 100 pesos y la tercera vez con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido al art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya indicadas.

5.ª Se prohíbe establecer en las calles de esta Ciudad y arrabales, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas dentro de los mercados públicos, ó parajes destinados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento teniendo facultades el contratista para cobrar derecho por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los puestos marcados quedando únicamente exentos de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

6.ª El Excmo. Sr. Corregidor hará respetar los derechos del contratista como representante del Excmo. Ayuntamiento, en todo lo que pertenece á su arriendo, en cuanto lo permitan las condiciones.

7.ª Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos más que el asentista en el sitio que se hallan situadas caso de haberlos, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas y alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Co-fradías.

8.ª Es obligacion del contratista mantener las plazas de todos los mercados con la mayor limpieza diariamente exceptuándose el de la Quinta que cuida de su limpieza la administracion no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiren las tiendas, pues si alguno encontrase será quitado por cuenta de su dueño.

9.ª Tambien cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería, bajo aperebimiento á ser tambien quitados por cuenta de su dueño.

10.ª Será obligacion del contratista tener siempre los mercados excepto el de la Quinta, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

11.ª Los mercados estarán abiertos desde por la mañana hasta las nueve de la noche, en cuya hora deberán cerrarse todas las tiendas y por las noches asistirá un oficial de justicia en cada arrabal que auxilie al contratista á conservar el orden.

12.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

13.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública de la cantidad de 4567 pesos, 80 céntimos, equivalente al 5 p^o en tres años.

14.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

15.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse

bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

17. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

18. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil con las apelaciones que la ley concede.

20. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

21. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

22. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o de la cantidad total en que se le adjudique este servicio.

23. A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza deberá entregar las escrituras de obligacion mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

24. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobado por la autoridad superior y se halle extendida la escritura de obligacion.

25. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública ó su equivalente en bonos ó billetes del Tesoro.

26. El contratista deberá tomar posesion de este arriendo despues que esté extendida la escritura de fianza en 1.º de Julio de 1889.

27. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedando abolidas las mayores del diezmo medio diezmo cuanto y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio á los intereses y conveniencia del Estado.

28. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si asi le conviniere á sus intereses prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

29. El contratista podrá subarrendar el propio y el arbitrio si asi le conviniere, pero entendiéndose que el Excmo. Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable el contratista, no obstante que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

30. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

31. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sea necesario sacar serán de cuenta del rematante.

32. Si el contratista necesitase de cobradores para la recaudacion deberá remitir relacion de ellos al Excmo. Sr. Corregidor para que se les expidan los correspondientes títulos, estos cobradores usarán como distintivos en el sombrero una cinta que diga «cobrador del propio y arbitrio» en la inteligencia que el que cobrase sin este distintivo se le impondrá la multa de dos pesos.

33. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si asi conviniere á sus intereses.

Tarifa de las cantidades que han de pagar por arrendamiento ó propio del mercado de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros los vendedores de efectos que concurren al mismo.

Por cada mesa establecida actualmente en todos los mercados para carne de vaca ó puerco fresca ó seca ó menudencias y sangre, al dia	. 12
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas, de pescados ó mariscos frescos ó secos.	. 4
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tienda de verduras, frutas, hojas de buyo, bonga ó buyo hecho, minestras ó especerías, hojas de plátanos, cañadulce ó coco.	. 3
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de arroz, pan, broas ó tortas.	. 4

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de gallinas, pollos, patos, gansos y otras aves.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de huevos de gallinas ó patos, frescos ó salados.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con calderas, tiendas de cerdo cocido, de chicharrones, pastas, terias de indios y chinos lacsa y miqui, potitos de cerdo, nos, chocolaterías ó tajuterías, quesillos, bolitas, suman, goto, cocido, bagon, quechap y pinipie.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de azúcar, caramelo, panochas ó dulces secos ó almibar.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de sal, gogo, cal, ollas y calanes, macetas y demas objetos de barro, chocobites, bilaios, canastros, paños y demás objetos de caña y bejuco.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de quincallas y bisuterías, sinamay y otras cosas de vestir.

Condiciones especiales de este contrato.
1.ª Para los efectos de este arrendamiento, se entiende como parte integrante del mercado, todo el espacio comprendido dentro de sus muros y paredes exteriores.

2.ª El contratista cobrará alquiler por las tiendas edificadas dentro del mercado y con arreglo al superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de 1.º de Marzo de 1862, quedan dichas tiendas exentas del pago de arbitrios de mercados.

3.ª Queda prohibido que los barberos chinos establezcan dentro ni fuera del mercado de la Quinta el taller establecido hoy provisionalmente en Arroceros á su oficio.

4.ª Que en el muelle del referido mercado se tire la colocacion ordenada de algunos puestos de acuerdo con la costumbre que el contratista haga las obras de reparacion que necesite el referido muelle, en el propio en compensacion de este gasto.

5.ª Queda prohibido que tanto al frente como en los costados del mercado se coloquen puestos de ninguna clase pues deben estar los referidos puestos dentro de los mismos mercados, ó de las casas por ser de propiedad pública con arreglo al mandato por el Superior Gobierno en 3 de Abril de 1871.

6.ª Se prohíbe que dentro del mercado ni fuera en inmediacion de sus muros se haga fuego ni coque calenderías.

7.ª El contratista deberá entregar el mercado al minar su contrata en el mismo estado que lo fue por inventario del conserje del mismo con intervencion del Sr. Regidor que nombrará el Excmo. Ayuntamiento de cuenta del contratista hacer en el interior todas las reparaciones ordinarias que sean necesarias y que no excedan de cien pesos excepto las que sean efectos de casos fortuitos siendo de obligacion del contratista pintar el mercado en la parte interior dos veces cada año que será precisamente los meses de Junio y Diciembre.

Además todas las obras que ejecute el contratista cualquiera naturaleza que sea en el mercado por venir á sus intereses y con anuencia del Ayuntamiento deberá quedar al terminar el contrato en beneficio de la Corporacion municipal si esta lo es asi conveniente.

8.ª El contratista deberá destinar precisamente el edificio al objeto de mercado público de coberturas, y por consiguiente deberá admitir y dar en el mismo á cuantas personas presenten para ocupar efectos hasta el número que permite la capacidad del mercado.

9.ª El contratista para la cobranza de los propios y arbitrios en este mercado, deberá de lo señalado en la tarifa por vara cuadrada que ocupen los puestos. Cuando la tienda ó puesto mide una vara cuadrada y una fraccion de vara que no exceda media vara, cobrará por los impuestos el importe de una vara más una mitad de estos más, y si la ocupa una vara cuadrada y una fraccion de vara que pase de media y no llega de dos varas, exigirá los derechos á razon de dos varas, y en esta proporcion los puestos que ocupen mayor extension.

10.ª Quedan reservadas una posesion para habitar del Conserje.

11.ª La limpieza del mercado queda á cargo del conserje, para cuyo efecto cuenta con la dotacion ordinaria de personal y material.

12.ª Queda prohibido que dentro del mercado se críen puercos vivos.

Tarifa para el cobro del arbitrio del mercado de la Quinta establecido provisionalmente en Arroceros y los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, San Miguel, Sampaloc, Fernando de Dilao, Ermita y Malate.

1.ª El arrendador cobrará en dichos mercados el propio del propio de la Quinta establecido provisionalmente en Arroceros por cada tienda que ocupa un espacio de una vara cuadrada, dos cuartos.

2.ª Cobrará con arreglo á la anterior regla lo que corresponde en los mercados á cada tienda que tapanco por el espacio que ocupe de terreno en una vara cuadrada.

3.ª Cobrará igualmente además de lo que marca la regla 1.ª á todos los puestos ó tiendas que ocupen mediatamente á la vista de los mercados que ocupen terreno del pueblo.

4.ª Cobrará igualmente el arrendador con arreglo á la regla 1.ª de esta tarifa en todos los mercados por todos los puestos de varas cuadradas que ocupen en las plazas, exceptuándose siempre los establecimientos en las propias casas.

5.ª Con arreglo al decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de propios y arbitrios de 1.º de

de 1863 y á lo dispuesto por la Direccion ge-
 Administration civil en 1.º de Abril de 1876,
 cobrará dos cuartos por vara cuadrada á
 bancas, cascos y demás embarcaciones me-
 atraquen á las playas y muelles del río
 esta contrata, siempre que efectuen
 por mayor y menor, dentro ó fuera de las
 pues deben considerarse como puestos
 casualidad ó malicia se sitúan fuera de los
 señalados que están sujetos al pago del ar-
 arreglo á la cláusula 5.ª del pliego de con-
 Se exceptúan las embarcaciones mayores que
 al Puerto interior, siempre que no efectúen
 al menudeo dentro ó fuera del buque.
 contratista no debe cobrar á las embarcacio-
 atraquen á dichos parajes conduciendo mue-
 cal, arena, piedra y demás efectos que no
 comestibles, así como tampoco el zacate que se
 á las casas; pero si tendrá dere-
 á dicho artículo cuando se sitúe en las
 en los muelles para la venta.
 desembarquen comestibles con objeto de
 los mercados para la venta el contratista
 obligación de facilitar una papeleta que acre-
 satisfecho el pago del arbitrio á fin de que
 mercados no se les exija otra cantidad que la
 pendiente al sitio que en ellos ocupen.
 tampoco el asentista podrá detener ni cobrar los
 de mercado á los que conducen comestibles
 inmediatos, pues solo tendrá derecho á
 el impuesto cuando se sitúen en cualquier punto
 sus comestibles.
 se prohíbe la venta de efectos y comestibles al
 dentro de las bancas ó cascos atracados al
 Sibacon y por lo tanto ninguna banca ni
 estará atracado en el referido muelle mas tiempo
 preciso para la descarga de efectos; prohibiéndose
 se haga venta de ninguna especie en todo
 de aquel muelle.
 Los puestos de juguetes que se coloquen en las
 estarán exentos del pago de derecho de arbitrios
 de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Superin-
 de Propios y Arbitrios de 5 de Enero de 1872.
 Cláusula adicional.
 ante el ejercicio de la contrata se aprobara por
 de S. M. nuevo pliego de condiciones para
 servicio ó se reedificara el edificio destinado á
 denominado de la Quinta, se reserva el Ayun-
 el derecho de acordar con el contratista el
 tipo anual del arriendo bajo la garantía de la
 otorgada y fianza que corresponda y si no re-
 acuerdo entre ambas partes quedará rescindido
 el contrato sin que el contratista tenga derecho á in-
 dación alguna.

MODELO.

N. vecino de N. ofrece to-
 cargo del propio del mercado de
 establecido hoy provisionalmente en Arroceros
 arbitrio de los mercados públicos que son el re-
 mercado de la Quinta y los arrabales de Quiapo,
 San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao,
 Malate en los tres años económicos de 1889
 1890 á 91 y 1891 á 92 á partir del 1.º de Julio
 año hasta el 30 de Junio inclusive de 1892
 cantidad anual de pfs. y con entera sujecion
 de condiciones publicado en el núm. de
 esta oficial, y propone la fianza definitiva en
 31 de Enero de 1889.—Es copia, Bernardino

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana,
 se subastará ante la Junta de Reales Almonedas
 de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos
 públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la sub-
 balterna de la provincia de la Laguna, la venta de la
 casa y solar que ocupó la Administracion de Hacienda
 pública de dicha provincia, sitios en el pueblo de Pang-
 sanjan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.611
 pesos, 27 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de
 condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital,
 núm. 37, de fecha 6 de Agosto de 1886.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá
 por la que marque el reloj que existe en el Salon de
 actos públicos.
 Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la
 mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almo-
 nedas de esta Capital, que se constituirá en el Sal-
 on de actos públicos del edificio llamado antigua
 Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela
 de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo
 denunciado por D. Dalmacio Malana, enclavado en
 el sitio denominado Lanná, jurisdiccion del pueblo
 de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en pro-
 gresion ascendente de 178 pesos, 87 céntimos, y con
 estricta sujecion al pliego de condiciones publicado
 en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 111, de fecha
 25 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá
 por la que marque el reloj que existe en el
 Salon de actos públicos.
 Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la
 mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almo-
 nedas de esta Capital, que se constituirá en el Sal-
 on de actos públicos del edificio llamado antigua
 Aduana y la subalterna de la provincia de Bulacan,
 el servicio de arriendo por un trieno de las fuma-
 deros de anfon de dicha provincia, bajo el tipo en
 progresion ascendente de 38.500 pesos, y con estricta
 sujecion al pliego de condiciones publicado en la
 «Gaceta de Manila», núm. 233, de fecha 25 de Agosto
 del año actual.

La hora para la subasta que se trata, se regirá
 por la que marque el reloj que existe en el Salon
 de actos públicos.
 Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la
 mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almo-
 nedas de esta Capital, que se constituirá en el Sal-
 on de actos públicos del edificio llamado antigua
 Aduana y las subalternas de Surigao y Cagayan de
 Misamis, el servicio de arriendo por un trieno de
 los fumaderos de anfon de dichas provincias é Isla
 de Camiguin, bajo el tipo en progresion ascendente
 de 41.000 pesos, y con estricta sujecion al pligo de
 condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», nú-
 mero 180, de fecha 3 de Julio del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá
 por la que marque el reloj que existe en el Sal-
 on de actos públicos.
 Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana,
 se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta
 Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos
 del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna
 de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un ter-
 reno baldío realengo denunciado por D. Feliciano Guz-
 man, enclavado en el sitio denominado Cumabao, juris-
 diccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo
 el tipo en progresion ascendente de 270 pesos, 73 cénti-
 mos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones pu-
 blicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 101, de fe-
 cha 13 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá
 por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos
 públicos.
 Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana,
 se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Ca-
 pital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del
 edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de
 la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno
 baldío realengo denunciado por D. José Tandayu, en-
 clavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del
 pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en
 progresion ascendente de 213 pesos, 75 céntimos, y con
 estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la
 «Gaceta» de esta Capital, núm. 99, de fecha 11 de Abril
 del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por
 la que marque el reloj que existe en el Salon de actos
 públicos.
 Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la
 mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almo-
 nedas de esta Capital, que se constituirá en el Sal-
 on de actos públicos del edificio llamado antigua
 Aduana y la subalterna del Distrito de Morong, la
 venta de un terreno baldío realengo denunciado por
 Doña Marta Fortida, enclavado en el sitio denominado
 Malaquing-Longos, jurisdiccion del pueblo de Pililla
 de dicho Distrito, bajo el tipo en progresion ascen-
 dente de 532 pesos, 71 céntimos, y con estricta su-
 jecion al pliego de condiciones publicado en la «Ga-
 ceta» de esta Capital, núm. 229, de fecha 21 de Agosto
 del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por
 la que marque el reloj que existe en el Salon de actos
 públicos.
 Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana,
 se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta
 Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos
 del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco
 del cañonero «Bogeador», bajo el tipo en progresion ascen-
 dente de 1.005 pesos, 48 céntimos y con estricta su-
 jecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta»
 de esta Capital, núm. 173, de fecha 26 de Junio del año
 actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por
 la que marque el reloj que existe en el Salon de actos
 públicos.
 Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana,
 se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de
 esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos
 públicos del edificio llamado antigua Aduana y la sub-
 balterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta
 de un terreno baldío realengo denunciado por D. Cosme
 Batarao, enclavado en el sitio denominado Cambalayan,
 barrio Banco, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de
 dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente
 de 222 pesos, 48 céntimos y con estricta sujecion al
 pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta
 Capital núm. 101, de fecha 13 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá
 por la que marque el reloj que existe en el Salon de
 actos públicos.
 Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la
 mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almo-
 nedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon
 de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana
 y la subalterna de la provincia de Isabela de Lu-
 zon, la venta de un terreno baldío realengo denun-
 ciado por D. Baltasar Catembung, enclavado en el
 sitio denominado Cambalagan, barrio Banco, jurisdiccion
 del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el
 tipo en progresion ascendente de 275 pesos, 22 cénti-
 mos, y con estricta sujecion al pliego de condicio-
 nes publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número
 110, de fecha 24 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por
 la que marque el reloj que existe en el Salon de actos
 públicos.
 Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham García

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la ma-
 ñana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas
 de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos
 públicos del edificio llamado antigua Aduana y la sub-
 balterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta
 de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pau-
 lino Duldulao, enclavado en el sitio denominado Santa
 Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha
 provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de
 236 pesos, 95 céntimos, y con estricta sujecion al
 pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta
 Capital, núm. 93, de fecha 5 de Abril del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por
 la que marque el reloj que existe en el Salon de actos
 públicos.
 Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana,
 se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta
 Capital, que se constituirá en el Salon de actos público-
 del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna
 de la provincia de Isabela de Luzon, la venta d
 un terreno baldío realengo denunciado por D. Do-
 mingo Sarangay, enclavado en el sitio denominado

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES
 ALMONEDAS.
 El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana,
 se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta
 Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos
 del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de
 la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno
 baldío realengo denunciado por D. Alejo Cabanatan,
 enclavado en el sitio denominado Annazona, jurisdiccion
 del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en
 progresion ascendente de 210 pesos, 53 céntimos, y con
 estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la
 «Gaceta» de Manila, núm. 93, de fecha 5 de Abril del año
 actual.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá
 por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos
 públicos.
 Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana,
 se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta
 Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos
 del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo por un
 trieno del servicio de conducciones y devoluciones de
 sellos, bulas y demás efectos timbrados á
 las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda de
 esta Capital, bajo el tipo en progresion descen-
 dente de 85 céntimos p^s del valor de los efectos que se
 conducen, y con estricta sujecion al pliego de condi-
 ciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número
 101, de fecha 24 de Agosto próximo pasado.
 La hora para la subasta de que se trata, se re-
 girá por la que marque el reloj que existe en el Salon
 de actos públicos.
 Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García

